

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101 Teléfono (2) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Santiago de Cali V.	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez pasa la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, radicada el 22 de enero de 2021 con secuencia 244385, la cual nos fue trasladada el mismo día al correo electrónico del despacho. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 300
Referencia: SUCESION
Interesados: WILSON GARCIA VALENCIA – wilson@natsaccounting.com
WALTER GARCIA VALENCIA – wg33566@gmail.com
Apoderados: Dr. VARCAN LAMARTINE STERLING ACOSTA –
svarcan@hotmail.com
Dr. MICHAEL DAVID STERLING GIRALDO –
sterlinggmichael@gmail.com
Causantes: MARINO GARCIA MEDINA
Radicación: 760014003001**20210004500**

Revisado el presente trámite liquidatorio de SUCESIÓN promovido por los señores **WILSON GARCIA VALENCIA y WALTER GARCIA VALENCIA**, en calidad de herederos del causante **MARINO GARCIA MEDINA**, observa este recinto judicial las siguientes falencias:

- 1.- Deberá indicar dentro de la demanda, si el causante MARINO GARCIA MEDINA, al momento de su fallecimiento aún tenía la sociedad conyugal vigente, que se indica dentro de la Escritura pública 6286 del 17 de diciembre de 1993.
- 2.- Adjuntar el Certificado de Tradición del bien inmueble relacionado dentro de la demanda, el cual no deberá tener más de un mes desde su expedición.
- 3.- Presentar la relación de inventarios independiente, donde se identifique los activos y pasivos de la sucesión, el cual deberá llenar con los requisitos dispuestos en el numeral 5° del art. 489 del C.G.P.

Consecuente con lo anterior, y conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P De P. Civil, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESION del causante MARINO GARCIA MEDINA, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a los profesionales en derecho VARGAN LAMARTINE STERLING ACOSTA y MICHAEL DAVID STERLING GIRALDO, quienes se identifican con las Cédulas de Ciudadanía No 16.628.449 y 1.144.058.287 y portadores de las T.P No. 43.248 y 318.700 del C.S.J., respectivamente, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en los poderes otorgados por las partes demandantes; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registran antecedentes disciplinarios, como pasa a evidenciarse.

CERTIFICADO No. 73122

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **VARGAN LAMARTINE. STERLING ACOSTA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 16628449** y la tarjeta de abogado (a) **No. 43248**

CERTIFICADO No. 73131

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MICHAEL DAVID STERLING GIRALDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1144058287** y la tarjeta de abogado (a) **No. 318700**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. **020** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11 de febrero de 2021**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67668c1bb34462a47ec1dbe3f00edaf440afc0db70427edade6e8d65ddb190c1**

Documento generado en 10/02/2021 03:09:42 PM